

ANUNCIO

5552

235759

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025 adoptó el siguiente ACUERDO cuyo contenido literal es:

1.- Expediente 8790/2025. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 19 de noviembre de 2025 de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos.

De conformidad con el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se transcriben de la certificación, los informes y propuestas que motivan el presente acuerdo.

Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 19 de noviembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“ INFORME DE INTERVENCIÓN

RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS SOBRE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Primero. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha viernes, 3 de octubre de 2025, el Expediente nº 8790/2025, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado inicialmente en el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Candelaria celebrado el día 25 de septiembre de 2025, en el punto quinto del orden del día.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el expediente fue sometido a información pública durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Candelaria, así como en los portales electrónicos municipales.

Asimismo, fue publicado, anuncio de la ordenanza, en el periódico El día, de fecha 15 de octubre de 2025, en cumplimiento del artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, las reclamaciones podían presentarse en el Servicio de Atención al Ciudadano, sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria o en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Constan las siguientes reclamaciones:

Reclamación	Fecha	Nº de registro	Interesado	Estado
1	29/10/2025	2025-E-RC-10366	Mónica Sánchez de la Rosa	Desestimado
2	02/11/2025	2025-E-RE-9536	Reinaldo Zamora Pérez	Desestimado
3	9/11/2025	2025-E-RE-9736	Grupo Municipal Unidas Sí Podemos	Desestimado

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	Ver sello	- 1/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27

Tercero. A la vista de las alegaciones presentadas, se remite a la entidad GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, en virtud de la encomienda, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2025, de la redacción del proyecto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos, que informa lo siguiente:

“RECLAMACIÓN Nª1. Presentada por Mónica Sánchez de la Rosa.

De la reclamación de Mónica Sánchez de la Rosa puede extraerse lo siguiente:

1. Demanda que el “baremo debería ser por padrón”, pues “la basura la generan las personas, no el tamaño de la vivienda”
2. Cuestiona la aplicación del principio de “quien contamina paga”

Al respecto se considera que:

La determinación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se rige por lo dispuesto en los artículos 20.4.s) y 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De acuerdo con esta normativa, los municipios pueden establecer dicha tasa y fijar su cuantía atendiendo a criterios genéricos de capacidad, uso o aprovechamiento del servicio, sin que sea necesaria una correspondencia exacta entre el coste individual del servicio y la tarifa aplicable a cada contribuyente.

En este contexto, la Ordenanza Fiscal de Candelaria utiliza la superficie del inmueble como parámetro de referencia para el cálculo de la cuota. Este criterio constituye un indicador objetivo, verificable y estable, que guarda una relación razonable con el uso potencial del servicio y con la capacidad económica del sujeto pasivo. Además, permite una gestión eficaz, uniforme y económicamente viable del tributo, evitando las distorsiones que producirían otros sistemas de medición más variables o difíciles de controlar.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que, conforme al principio de “quien contamina paga”, los costes derivados de la gestión de los residuos deben ser sufragados por quienes generan o se benefician del servicio.


Este principio no exige una individualización exacta de la generación de residuos, sino una asignación razonable y proporcionada de los costes del servicio entre sus usuarios, finalidad que se cumple plenamente con el sistema actualmente vigente.

En consecuencia, el modelo de cálculo basado en la superficie de los inmuebles resulta ajustado a derecho, objetivamente justificado y coherente con los principios de proporcionalidad, eficacia y sostenibilidad económica que deben regir la financiación del servicio público de recogida y tratamiento de residuos.

RECLAMACIÓN Nª2. Presentada por Reinaldo Zamora Pérez.

La reclamación versa sobre los aspectos que se extractan a continuación:

1. Cuestiona la aplicación del principio de “quien contamina paga” (párrafo 1)
2. Cuestiona la aplicación del artículo 11.3. (párrafo 2)
3. Reclama que no se ha tomado en cuenta ningún parámetro para la diferenciación de inmuebles con uso residencial (párrafo 3)
4. Demanda que las viviendas sean el principal sujeto pasivo de la tasa (párrafo 4)
5. Solicita que el criterio diferenciador sea el número de habitantes por vivienda (párrafo 5)
6. Ejemplifica diferentes metodologías adoptadas por otros ayuntamientos (párrafo 6 – 8)
7. Diversas reclamaciones sobre las bonificaciones de carácter social y medioambiental (párrafo 9)
8. Reclama mejoras en los métodos de contabilización individual de los residuos generados (párrafo 10)
9. Se cuestiona la gestión indirecta del servicio (párrafos 11-13)
10. Solicita que las viviendas vacacionales tributen como comercio (apartado “otros” 1)
11. Inquieta que los turistas “ensucian” y generan residuos (apartado “otros” 2)
12. Solicitud de inspectores medioambientales que supervisen la separación de residuos de viviendas y comercios (apartado “otros” 3)
13. Solicita programas de educación ambiental (apartado “otros” 3 (bis))
14. Solicita renovación de contenedores por deterioro (apartado “otros” 4)

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 2/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

15. Reclama que la tasa de residuos afectará al presupuesto familiar de las personas en viviendas de alquiler (apartado "otros" 5)
16. Indica rumores de vecinos sobre el ánimo de disminuir la separación de residuos (apartado "otros" 6)

Al respecto se considera que:

En primer término, en relación con la aplicación del principio de "quien contamina paga", debe señalarse que su incorporación no es una opción municipal, sino una obligación legal establecida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Este principio exige que el coste real del servicio recaiga sobre los generadores de residuos, de modo que se garantice la sostenibilidad financiera y se eliminen los déficits estructurales detectados, en este caso cifrados en un 72 % según el Informe Técnico-Económico. La adecuación de las tarifas propuesta responde, por tanto, al cumplimiento estricto de la legislación estatal y comunitaria, no a una decisión discrecional.

En cuanto a la aplicación del citado artículo 11.3, se recuerda que la norma impone a las entidades locales la obligación de implantar antes de abril de 2025 una tasa o prestación patrimonial pública no deficitaria, diferenciada y ajustada al coste real del servicio. La Propuesta de Ordenanza se apoya en el Informe Técnico-Económico para acreditar dicha adecuación, cumpliendo además con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), que impone la equivalencia entre la tasa y el coste efectivo del servicio.

Respecto a la diferenciación entre inmuebles de uso residencial y no residencial, la Ordenanza establece para las viviendas una cuota bimestral estructurada, que integra una parte fija (equivalente al 63 % del coste total) destinada a sufragar los costes estructurales del servicio, y una parte variable (37 %) vinculada al tratamiento de los residuos. Esta configuración, recogida en el Informe Técnico-Económico, permite aplicar el principio de proporcionalidad previsto en los artículos 11.3 de la Ley 7/2022 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asegurando que la tasa refleje el coste real del servicio y sea operativa desde su entrada en vigor.

La adopción de criterios basados en el uso catastral y la actividad desarrollada, en lugar del número de ocupantes o de la generación exacta de residuos, responde a la ausencia actual de sistemas de medición individualizada y a la necesidad de garantizar la objetividad y verificabilidad del tributo. No obstante, la disposición transitoria de la Ordenanza prevé avanzar progresivamente hacia un modelo de pago por generación, conforme a la disponibilidad de medios técnicos y administrativos, manteniendo siempre la suficiencia financiera y la equidad en la prestación del servicio.

En cuanto a la pretensión de que las viviendas sean el principal sujeto pasivo, debe recordarse que el artículo 5 de la ordenanza —en coherencia con la Ley General Tributaria y el TRLRHL— define como sujetos pasivos a todas las personas físicas o jurídicas beneficiarias del servicio, sin distinción de uso. El principio tributario aplicable es el de equivalencia, no el de predominio de un tipo de usuario.


Las referencias a experiencias o metodologías aplicadas en otros municipios carecen de efecto sobre la presente ordenanza, dado que la legislación vigente exige que cada tasa se calcule conforme al coste efectivo del servicio en el propio municipio, sin posibilidad de extrapolar modelos ajenos.

En relación con las bonificaciones de carácter social y medioambiental, la ordenanza ya incorpora un régimen de reducciones ajustado a los principios de proporcionalidad y sostenibilidad, con una bonificación del 50 % sobre la parte fija para hogares vulnerables y reducciones acumulables sobre la parte variable por comportamientos ambientales responsables. Estas bonificaciones están expresamente amparadas por la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y no alteran el equilibrio económico del servicio.

Respecto a la gestión indirecta del servicio, debe recordarse que esta modalidad se encuentra prevista en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y responde a criterios de eficiencia y especialización. Los costes derivados del contrato están auditados y justificados en el Informe Técnico-Económico, no existiendo evidencia de sobrecoste ni infracción legal.

Por otra parte, la alegación sobre la tributación de las viviendas vacacionales ya se encuentra atendida: la Propuesta de Ordenanza incluye expresamente estas tipologías dentro del epígrafe de "Alojamientos hoteleros y extra hoteleros", en coherencia con el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, del Gobierno de Canarias, que las integra como establecimientos de alojamiento turístico.

Las cuestiones relativas a la presencia de turistas, a la creación de cuerpos de inspección medioambiental, o a la realización de programas de educación ambiental, se consideran ajenas al objeto del expediente fiscal. No obstante, cabe señalar que el Informe Técnico-Económico ya incluye entre los

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 3/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

costes directos partidas destinadas a campañas de concienciación ciudadana y reposición de contenedores, garantizando la cobertura de necesidades operativas y de comunicación del servicio.

Finalmente, en cuanto al posible impacto de la tasa en los presupuestos familiares, debe recordarse que la tasa no tiene carácter impositivo sino retributivo, conforme al artículo 20 del TRLRHL, y su cuantía no puede superar el coste real del servicio. En todo caso, las bonificaciones sociales previstas en la ordenanza están diseñadas precisamente para reducir la carga económica sobre los hogares más vulnerables.

En conclusión, la alegación no aporta fundamentos normativos ni técnicos que justifiquen la modificación del Informe Técnico-Económico ni de la Propuesta de Ordenanza Fiscal. Ambas se ajustan plenamente a lo dispuesto en la Ley 7/2022, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, garantizando la sostenibilidad económica del servicio y el cumplimiento del principio de quien contamina paga. Por tanto, se desestiman las alegaciones presentadas, sin perjuicio de que determinadas sugerencias relativas a la mejora de la gestión ambiental o a la educación ciudadana puedan valorarse en fases posteriores de desarrollo del servicio.


RECLAMACIÓN Nº3. Presentada por Violeta López Jiménez, Concejala del Grupo Municipal Unidas Si Podemos

De la reclamación se puede extraer lo siguiente:

1. Reclama que el incremento de la cuota fija residencial es del 100%. Alega que el incremento de la tasa viene derivado del bajo porcentaje de revalorización y de la falta de implementación de proyectos de economía circular. Se solicita: "Que la Ordenanza y su memoria económica incluyan un Plan de choque y un cronograma de inversiones inmediato para la mejora de los niveles de valorización" a través de campañas de concienciación, contenerización adecuada a la población e iniciativas de compostaje y separación de residuos orgánicos.
2. *"El mantenimiento de una cuota fija elevada y la ambigüedad en las bonificaciones sociales vulnera el principio de capacidad económica y penaliza a las familias más vulnerables". Se solicita: "La inclusión de una Tarifa Social que establezca una bonificación en la tasa de residuos para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad o exclusión social, aclarando cuales son las situaciones concretas en las cuales se establecerá una bonificación" y "El establecimiento de un mecanismo de bonificación de la tasa por tramos para estas bonificaciones por vulnerabilidad social en función de la renta, para introducir la progresividad fiscal".*
3. Reclaman que las bonificaciones medioambientales contemplan programas que actualmente no están en vigor. Solicitan la supresión de la disposición transitoria, que da un plazo de hasta 3 años para que el Ayuntamiento disponga de los medios técnicos y herramientas necesarias. A su vez, solicitan "Que se condicione la entrada en vigor de la nueva Ordenanza a la implantación efectiva y universal de los programas de compostaje y quinto contenedor, concretando las medidas de control y certificación para la bonificación".
4. Se reclama la falta de claridad sobre los criterios de bonificación. Por otra parte, se requiere la eliminación de las bonificaciones a actividades inocuas cuando se realicen en viviendas. Finalmente, se cuestiona la capacidad real y los medios actuales que dispone el Ayuntamiento para realizar el control de las bonificaciones propuestas.

Al respecto se considera que:

1. El incremento de la tasa se justifica por la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados, que obliga a los Ayuntamientos a aplicar una tarifa no deficitaria. El incremento de la tarifa residencial es de un 72%, déficit hallado en el Informe Técnico Económico. A continuación se detalla el cálculo para mayor claridad:
 - Cuota viviendas con uso residencial vigente: 11.90 €/bimestre.
 - Nueva cuota viviendas con uso residencial: $11.90 * 1.72 = 20.47$ €/bimestre
 - Posteriormente, la nueva cuota se divide en una parte fija (62%) y una parte variable (38%). Finalmente, si se cumplen las condiciones dispuestas pueden aplicarse bonificaciones sociales y/o ambientales.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 4/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

Sobre la solicitud de aplicar un Plan de Choque, se considera que no es contenido de un Informe Técnico Económico, cuyo objetivo es poner de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Tampoco es objeto del Informe ni de la Ordenanza el cronograma de inversiones.

2. La ordenanza contempla una bonificación social, regulada conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que permite a los ayuntamientos establecer bonificaciones en las tasas "siempre que así lo disponga la correspondiente ordenanza fiscal".

Ni el artículo 20 ni el artículo 24 del TRLRHL —preceptos que regulan específicamente las tasas por prestación de servicios— imponen la obligación de establecer tarifas diferenciadas en función de la situación socioeconómica del contribuyente, ni prevén la exigencia de diseñar sistemas de bonificación progresiva por tramos de renta.

Asimismo, el principio de progresividad recogido en el artículo 31.1 de la Constitución Española se predica del sistema tributario en su conjunto y, de forma específica, de los impuestos, no siendo una exigencia aplicable a las tasas, cuyo fundamento jurídico es el principio de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía exigida (arts. 20.1 y 24.2 TRLRHL).

En consecuencia, la normativa vigente no obliga a incorporar ni una Tarifa Social adicional ni un mecanismo de bonificación por tramos de renta, siendo suficiente la bonificación social ya prevista en la ordenanza y ajustada al marco legal aplicable.

3. La aplicación de las bonificaciones medioambientales exige la previa disponibilidad de instrumentos de control, verificación y certificación que acrediten objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos. La disposición transitoria garantiza que las bonificaciones solo se apliquen cuando dichos instrumentos estén formalmente operativos, conforme a los principios de eficacia, buena administración y seguridad jurídica.

El plazo establecido tiene por finalidad permitir que la Administración disponga de los medios necesarios antes de activar el régimen bonificado, respondiendo a una necesidad objetiva de ordenar su puesta en funcionamiento y sin que la normativa imponga su aplicación inmediata.

Además, la fijación de dicho calendario se integra en la potestad de autoorganización de la entidad local, que puede determinar los plazos para la efectiva implantación de los mecanismos previstos en la ordenanza, siempre dentro del marco legal.

En consecuencia, no procede la eliminación de la disposición transitoria ni la subordinación de la entrada en vigor de la Ordenanza a la implantación inmediata de los programas citados.

4. La ordenanza establece de forma suficiente los requisitos y condiciones para acceder a las bonificaciones, en cumplimiento del artículo 9.1 del TRLRHL, garantizando la identificación objetiva de los beneficiarios y la seguridad jurídica en la aplicación del régimen bonificado.


Asimismo, la normativa vigente permite que, si fuera necesario un mayor nivel de concreción, el Ayuntamiento pueda emitir bandos, comunicaciones o circulares que aclaren la aplicación práctica de los criterios sin que ello afecte ni sustituya la regulación contenida en la ordenanza.

La ordenanza establece expresamente que, cuando en un mismo inmueble concurren la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del 100 % sobre la parte variable de la cuota tributaria correspondiente a la actividad económica, siempre que dicha actividad no figure en el listado de actividades clasificadas del Nomenclátor del Decreto 52/2012.

A estos efectos, solo se bonifica la parte variable de la cuota económica de actividades no clasificadas, con el fin de favorecer y apoyar a las familias que desarrollan sus actividades profesionales en su domicilio. Las actividades incluidas en el listado de actividades clasificadas continúan sujetas al régimen general.

En consecuencia, la ordenanza delimita de forma objetiva el alcance de las bonificaciones y no procede su eliminación.

Finalmente, para la gestión de las bonificaciones se prevé un régimen de verificación y control, que puede completarse progresivamente conforme a la disposición transitoria, garantizando que las bonificaciones solo se apliquen cuando existan los medios administrativos y técnicos necesarios. La

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 5/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

normativa no exige que todos los mecanismos estén plenamente operativos al momento de la aprobación, sino que la eficacia y seguridad jurídica se aseguran mediante la planificación administrativa y la potestad de autoorganización del Ayuntamiento.

Cuarto. Se concluye:

En virtud de lo expuesto, se considera que la Ordenanza se ajusta a la normativa vigente, respeta los principios constitucionales y legales aplicables, y establece mecanismos adecuados de aplicación, control y bonificación conforme a la legislación de tasas locales.

El principio de “quien contamina paga”, recogido en el art. 3 de la Ley 7/2022, **no exige que cada ciudadano pague exclusivamente según la cantidad de residuos que genere**, sino que los costes de la gestión **no recaigan sobre la Administración**, sino sobre los generadores de residuos como colectivo.

El propio artículo 11.3 de dicha ley aclara que la tasa **debe cubrir el coste efectivo del servicio**, lo que se cumple en esta ordenanza. La implantación de sistemas individualizados de “pago por generación” es una opción que la ley fomenta, pero **no impone como obligatoria** en tanto no existan los medios técnicos y administrativos adecuados.

La disposición transitoria de la Ordenanza refleja precisamente esta limitación, estableciendo que tales sistemas de bonificación o ajuste individual **quedarán en suspenso hasta que existan los medios técnicos para aplicarlos**, lo cual resulta plenamente conforme a derecho.


La Ordenanza combina sostenibilidad económica y ambiental mediante:

- Bonificaciones de hasta el 75 % de la parte variable para quienes participen en compostaje, separación de biorresiduos o gestión autorizada de residuos.
- Incentivos que materializan progresivamente el principio “quien contamina paga”, sin vulnerar la obligación legal de cubrir el coste del servicio.

Por tanto, la norma no contradice el espíritu de la Ley 7/2022, sino que **lo aplica de forma progresiva y razonable**, ajustada a la capacidad técnica municipal.

En consecuencia, procede desestimar la totalidad de las alegaciones planteadas, confirmando la validez, eficacia y plena vigencia de la Ordenanza”.

Este interventor, en base a lo manifestado en el informe remitido por la entidad GESPLAN, informa negativamente las alegaciones presentadas contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.”.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 6/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez China, de fecha 19 de noviembre de 2025, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Primero. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha viernes, 3 de octubre de 2025, el Expediente nº 8790/2025, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado inicialmente en el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Candelaria celebrado el día 25 de septiembre de 2025, en el punto quinto del orden del día.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el expediente fue sometido a información pública durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Candelaria, así como en los portales electrónicos municipales.

Asimismo, fue publicado, anuncio de la ordenanza, en el periódico El día, de fecha 15 de octubre de 2025, en cumplimiento del artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, las reclamaciones podían presentarse en el Servicio de Atención al Ciudadano, sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria o en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Constan las siguientes reclamaciones:

Reclamación	Fecha	Nº de registro	Interesado	Estado
1	29/10/2025	2025-E-RC-10366	Mónica Sánchez de la Rosa	Desestimado
2	02/11/2025	2025-E-RE-9536	Reinaldo Zamora Pérez	Desestimado
3	9/11/2025	2025-E-RE-9736	Grupo Municipal Unidas Sí Podemos	Desestimado

Tercero. A la vista de las alegaciones presentadas, se remite a la entidad GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, en virtud de la encomienda, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2025, de la redacción del proyecto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos urbanos, que informa lo siguiente:


“RECLAMACIÓN Nº1. Presentada por Mónica Sánchez de la Rosa.

De la reclamación de Mónica Sánchez de la Rosa puede extraerse lo siguiente:

1. Demanda que el “baremo debería ser por padrón”, pues “la basura la generan las personas, no el tamaño de la vivienda”
2. Cuestiona la aplicación del principio de “quien contamina paga”

Al respecto se considera que:

La determinación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se rige por lo dispuesto en los artículos 20.4.s) y 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 .		
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 7/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27

De acuerdo con esta normativa, los municipios pueden establecer dicha tasa y fijar su cuantía atendiendo a criterios genéricos de capacidad, uso o aprovechamiento del servicio, sin que sea necesaria una correspondencia exacta entre el coste individual del servicio y la tarifa aplicable a cada contribuyente.

En este contexto, la Ordenanza Fiscal de Candelaria utiliza la superficie del inmueble como parámetro de referencia para el cálculo de la cuota. Este criterio constituye un indicador objetivo, verificable y estable, que guarda una relación razonable con el uso potencial del servicio y con la capacidad económica del sujeto pasivo. Además, permite una gestión eficaz, uniforme y económicamente viable del tributo, evitando las distorsiones que producirían otros sistemas de medición más variables o difíciles de controlar.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que, conforme al principio de "quien contamina paga", los costes derivados de la gestión de los residuos deben ser sufragados por quienes generan o se benefician del servicio.

Este principio no exige una individualización exacta de la generación de residuos, sino una asignación razonable y proporcionada de los costes del servicio entre sus usuarios, finalidad que se cumple plenamente con el sistema actualmente vigente.

En consecuencia, el modelo de cálculo basado en la superficie de los inmuebles resulta ajustado a derecho, objetivamente justificado y coherente con los principios de proporcionalidad, eficacia y sostenibilidad económica que deben regir la financiación del servicio público de recogida y tratamiento de residuos.

RECLAMACIÓN Nº2. Presentada por Reinaldo Zamora Pérez.


La reclamación versa sobre los aspectos que se extractan a continuación:

1. Cuestiona la aplicación del principio de "quien contamina paga" (párrafo 1)
2. Cuestiona la aplicación del artículo 11.3. (párrafo 2)
3. Reclama que no se ha tomado en cuenta ningún parámetro para la diferenciación de inmuebles con uso residencial (párrafo 3)
4. Demanda que las viviendas sean el principal sujeto pasivo de la tasa (párrafo 4)
5. Solicita que el criterio diferenciador sea el número de habitantes por vivienda (párrafo 5)
6. Ejemplifica diferentes metodologías adoptadas por otros ayuntamientos (párrafo 6 – 8)
7. Diversas reclamaciones sobre las bonificaciones de carácter social y medioambiental (párrafo 9)
8. Reclama mejoras en los métodos de contabilización individual de los residuos generados (párrafo 10)
9. Se cuestiona la gestión indirecta del servicio (párrafos 11-13)
10. Solicita que las viviendas vacacionales tributen como comercio (apartado "otros" 1)
11. Inquieta que los turistas "ensucian" y generan residuos (apartado "otros" 2)
12. Solicitud de inspectores medioambientales que supervisen la separación de residuos de viviendas y comercios (apartado "otros" 3)
13. Solicita programas de educación ambiental (apartado "otros" 3 (bis))
14. Solicita renovación de contenedores por deterioro (apartado "otros" 4)
15. Reclama que la tasa de residuos afectará al presupuesto familiar de las personas en viviendas de alquiler (apartado "otros" 5)
16. Indica rumores de vecinos sobre el ánimo de disminuir la separación de residuos (apartado "otros" 6)

Al respecto se considera que:

En primer término, en relación con la aplicación del principio de "quien contamina paga", debe señalarse que su incorporación no es una opción municipal, sino una obligación legal establecida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Este principio exige que el coste real del servicio recaiga sobre los generadores de residuos, de modo que se garantice la sostenibilidad financiera y se eliminen los déficits estructurales detectados, en este caso cifrados en un 72 % según el Informe Técnico-Económico. La adecuación de las tarifas propuesta responde, por tanto, al cumplimiento estricto de la legislación estatal y comunitaria, no a una decisión discrecional.

En cuanto a la aplicación del citado artículo 11.3, se recuerda que la norma impone a las entidades locales la obligación de implantar antes de abril de 2025 una tasa o prestación patrimonial pública no deficitaria, diferenciada y ajustada al coste real del servicio. La Propuesta de Ordenanza se apoya en el Informe Técnico-Económico para acreditar dicha adecuación, cumpliendo además con lo

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 8/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), que impone la equivalencia entre la tasa y el coste efectivo del servicio.

Respecto a la diferenciación entre inmuebles de uso residencial y no residencial, la Ordenanza establece para las viviendas una cuota bimestral estructurada, que integra una parte fija (equivalente al 63 % del coste total) destinada a sufragar los costes estructurales del servicio, y una parte variable (37 %) vinculada al tratamiento de los residuos. Esta configuración, recogida en el Informe Técnico-Económico, permite aplicar el principio de proporcionalidad previsto en los artículos 11.3 de la Ley 7/2022 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asegurando que la tasa refleje el coste real del servicio y sea operativa desde su entrada en vigor.

La adopción de criterios basados en el uso catastral y la actividad desarrollada, en lugar del número de ocupantes o de la generación exacta de residuos, responde a la ausencia actual de sistemas de medición individualizada y a la necesidad de garantizar la objetividad y verificabilidad del tributo. No obstante, la disposición transitoria de la Ordenanza prevé avanzar progresivamente hacia un modelo de pago por generación, conforme a la disponibilidad de medios técnicos y administrativos, manteniendo siempre la suficiencia financiera y la equidad en la prestación del servicio.

En cuanto a la pretensión de que las viviendas sean el principal sujeto pasivo, debe recordarse que el artículo 5 de la ordenanza —en coherencia con la Ley General Tributaria y el TRLRHL— define como sujetos pasivos a todas las personas físicas o jurídicas beneficiarias del servicio, sin distinción de uso. El principio tributario aplicable es el de equivalencia, no el de predominio de un tipo de usuario.

Las referencias a experiencias o metodologías aplicadas en otros municipios carecen de efecto sobre la presente ordenanza, dado que la legislación vigente exige que cada tasa se calcule conforme al coste efectivo del servicio en el propio municipio, sin posibilidad de extrapolar modelos ajenos.

En relación con las bonificaciones de carácter social y medioambiental, la ordenanza ya incorpora un régimen de reducciones ajustado a los principios de proporcionalidad y sostenibilidad, con una bonificación del 50 % sobre la parte fija para hogares vulnerables y reducciones acumulables sobre la parte variable por comportamientos ambientales responsables. Estas bonificaciones están expresamente amparadas por la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y no alteran el equilibrio económico del servicio.

Respecto a la gestión indirecta del servicio, debe recordarse que esta modalidad se encuentra prevista en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y responde a criterios de eficiencia y especialización. Los costes derivados del contrato están auditados y justificados en el Informe Técnico-Económico, no existiendo evidencia de sobrecoste ni infracción legal.

Por otra parte, la alegación sobre la tributación de las viviendas vacacionales ya se encuentra atendida: la Propuesta de Ordenanza incluye expresamente estas tipologías dentro del epígrafe de "Alojamientos hoteleros y extra hoteleros", en coherencia con el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, del Gobierno de Canarias, que las integra como establecimientos de alojamiento turístico.

Las cuestiones relativas a la presencia de turistas, a la creación de cuerpos de inspección medioambiental, o a la realización de programas de educación ambiental, se consideran ajenas al objeto del expediente fiscal. No obstante, cabe señalar que el Informe Técnico-Económico ya incluye entre los costes directos partidas destinadas a campañas de concienciación ciudadana y reposición de contenedores, garantizando la cobertura de necesidades operativas y de comunicación del servicio.

Finalmente, en cuanto al posible impacto de la tasa en los presupuestos familiares, debe recordarse que la tasa no tiene carácter impositivo sino retributivo, conforme al artículo 20 del TRLRHL, y su cuantía no puede superar el coste real del servicio. En todo caso, las bonificaciones sociales previstas en la ordenanza están diseñadas precisamente para reducir la carga económica sobre los hogares más vulnerables.

En conclusión, la alegación no aporta fundamentos normativos ni técnicos que justifiquen la modificación del Informe Técnico-Económico ni de la Propuesta de Ordenanza Fiscal. Ambas se ajustan plenamente a lo dispuesto en la Ley 7/2022, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, garantizando la sostenibilidad económica del servicio y el cumplimiento del principio de quien contamina paga. Por tanto, se desestiman las alegaciones presentadas, sin perjuicio de que determinadas sugerencias relativas a la mejora de la gestión ambiental o a la educación ciudadana puedan valorarse en fases posteriores de desarrollo del servicio.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47				
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47				
Fecha de sellado electrónico:	15-01-2026 09:45:03	- 9/26 -	Fecha de emisión de esta copia:	15-01-2026 09:47:27



RECLAMACIÓN N°3. Presentada por Violeta López Jiménez, Concejala del Grupo Municipal Unidas Sí Podemos

De la reclamación se puede extraer lo siguiente:

1. Reclama que el incremento de la cuota fija residencial es del 100%. Alega que el incremento de la tasa viene derivado del bajo porcentaje de revalorización y de la falta de implementación de proyectos de economía circular. Se solicita: "Que la Ordenanza y su memoria económica incluyan un Plan de choque y un cronograma de inversiones inmediato para la mejora de los niveles de valorización" a través de campañas de concienciación, contenerización adecuada a la población e iniciativas de compostaje y separación de residuos orgánicos.

2. *"El mantenimiento de una cuota fija elevada y la ambigüedad en las bonificaciones sociales vulnera el principio de capacidad económica y penaliza a las familias más vulnerables". Se solicita: "La inclusión de una Tarifa Social que establezca una bonificación en la tasa de residuos para aquellas personas usuarias que acrediten su situación de vulnerabilidad o exclusión social, aclarando cuales son las situaciones concretas en las cuales se establecerá una bonificación" y "El establecimiento de un mecanismo de bonificación de la tasa por tramos para estas bonificaciones por vulnerabilidad social en función de la renta, para introducir la progresividad fiscal".*

3. Reclaman que las bonificaciones medioambientales contemplan programas que actualmente no están en vigor. Solicitan la supresión de la disposición transitoria, que da un plazo de hasta 3 años para que el Ayuntamiento disponga de los medios técnicos y herramientas necesarias. A su vez, solicitan "Que se condicione la entrada en vigor de la nueva Ordenanza a la implantación efectiva y universal de los programas de compostaje y quinto contenedor, concretando las medidas de control y certificación para la bonificación".

4. Se reclama la falta de claridad sobre los criterios de bonificación. Por otra parte, se requiere la eliminación de las bonificaciones a actividades inocuas cuando se realicen en viviendas. Finalmente, se cuestiona la capacidad real y los medios actuales que dispone el Ayuntamiento para realizar el control de las bonificaciones propuestas.

Al respecto se considera que:

1. El incremento de la tasa se justifica por la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados, que obliga a los Ayuntamientos a aplicar una tarifa no deficitaria. El incremento de la tarifa residencial es de un 72%, déficit hallado en el Informe Técnico Económico. A continuación se detalla el cálculo para mayor claridad:


- Cuota viviendas con uso residencial vigente: 11.90 €/bimestre.
- Nueva cuota viviendas con uso residencial: $11.90 * 1.72 = 20.47$ €/bimestre
- Posteriormente, la nueva cuota se divide en una parte fija (62%) y una parte variable (38%). Finalmente, si se cumplen las condiciones dispuestas pueden aplicarse bonificaciones sociales y/o ambientales.

Sobre la solicitud de aplicar un Plan de Choque, se considera que no es contenido de un Informe Técnico Económico, cuyo objetivo es poner de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Tampoco es objeto del Informe ni de la Ordenanza el cronograma de inversiones.

2. La ordenanza contempla una bonificación social, regulada conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que permite a los ayuntamientos establecer bonificaciones en las tasas "siempre que así lo disponga la correspondiente ordenanza fiscal".

Ni el artículo 20 ni el artículo 24 del TRLRHL —preceptos que regulan específicamente las tasas por prestación de servicios— imponen la obligación de establecer tarifas diferenciadas en función de la situación socioeconómica del contribuyente, ni prevén la exigencia de diseñar sistemas de bonificación progresiva por tramos de renta.

Asimismo, el principio de progresividad recogido en el artículo 31.1 de la Constitución Española se predica del sistema tributario en su conjunto y, de forma específica, de los impuestos, no siendo una exigencia aplicable a las tasas, cuyo fundamento jurídico es el principio de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía exigida (arts. 20.1 y 24.2 TRLRHL).

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 10/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

En consecuencia, la normativa vigente no obliga a incorporar ni una Tarifa Social adicional ni un mecanismo de bonificación por tramos de renta, siendo suficiente la bonificación social ya prevista en la ordenanza y ajustada al marco legal aplicable.

3. La aplicación de las bonificaciones medioambientales exige la previa disponibilidad de instrumentos de control, verificación y certificación que acrediten objetivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos. La disposición transitoria garantiza que las bonificaciones solo se apliquen cuando dichos instrumentos estén formalmente operativos, conforme a los principios de eficacia, buena administración y seguridad jurídica.

El plazo establecido tiene por finalidad permitir que la Administración disponga de los medios necesarios antes de activar el régimen bonificado, respondiendo a una necesidad objetiva de ordenar su puesta en funcionamiento y sin que la normativa imponga su aplicación inmediata.

Además, la fijación de dicho calendario se integra en la potestad de autoorganización de la entidad local, que puede determinar los plazos para la efectiva implantación de los mecanismos previstos en la ordenanza, siempre dentro del marco legal.

En consecuencia, no procede la eliminación de la disposición transitoria ni la subordinación de la entrada en vigor de la Ordenanza a la implantación inmediata de los programas citados.

4. La ordenanza establece de forma suficiente los requisitos y condiciones para acceder a las bonificaciones, en cumplimiento del artículo 9.1 del TRLRHL, garantizando la identificación objetiva de los beneficiarios y la seguridad jurídica en la aplicación del régimen bonificado.

Asimismo, la normativa vigente permite que, si fuera necesario un mayor nivel de concreción, el Ayuntamiento pueda emitir bandos, comunicaciones o circulares que aclaren la aplicación práctica de los criterios sin que ello afecte ni sustituya la regulación contenida en la ordenanza.

La ordenanza establece expresamente que, cuando en un mismo inmueble concurren la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del 100 % sobre la parte variable de la cuota tributaria correspondiente a la actividad económica, siempre que dicha actividad no figure en el listado de actividades clasificadas del Nomenclátor del Decreto 52/2012.

A estos efectos, solo se bonifica la parte variable de la cuota económica de actividades no clasificadas, con el fin de favorecer y apoyar a las familias que desarrollan sus actividades profesionales en su domicilio. Las actividades incluidas en el listado de actividades clasificadas continúan sujetas al régimen general.

En consecuencia, la ordenanza delimita de forma objetiva el alcance de las bonificaciones y no procede su eliminación.

Finalmente, para la gestión de las bonificaciones se prevé un régimen de verificación y control, que puede completarse progresivamente conforme a la disposición transitoria, garantizando que las bonificaciones solo se apliquen cuando existan los medios administrativos y técnicos necesarios. La normativa no exige que todos los mecanismos estén plenamente operativos al momento de la aprobación, sino que la eficacia y seguridad jurídica se aseguran mediante la planificación administrativa y la potestad de autoorganización del Ayuntamiento.


Cuarto. Se concluye:

En virtud de lo expuesto, se considera que la Ordenanza se ajusta a la normativa vigente, respeta los principios constitucionales y legales aplicables, y establece mecanismos adecuados de aplicación, control y bonificación conforme a la legislación de tasas locales.

En consecuencia, procede desestimar la totalidad de las alegaciones planteadas, confirmando la validez, eficacia y plena vigencia de la Ordenanza”.

Visto el informe de la intervención de fondos municipal, que informa negativamente las alegaciones.

Por ello, este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 11/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, durante el periodo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Segundo: Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

(...)

Tercero: Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al 1 de enero de 2026.

DICTAMEN FAVORABLE DE 24 DE NOVIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez China, D^a María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña y Doña Shaila Castellano Batista, 1 del concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 12.

10 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez China, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.


2 concejales del Grupo Mixto Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz (CC)

Votos en contra: 2

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) Don José Tortosa Pallarés y 1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

Abstenciones: 5.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 12/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	


ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, durante el periodo de exposición al público, contra el acuerdo de aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Segundo: Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

Índice

ANTECEDENTES	
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Naturaleza de la exacción	
TÍTULO II HECHO IMPONIBLE	
Artículo 2. Hecho Imponible	
Artículo 3. Ámbito del Servicio	
Artículo 4. Supuestos no sujeción	
TÍTULO III OBLIGADOS TRIBUTARIOS	
Artículo 5. Sujetos Pasivos	
Artículo 6. Representación	
TÍTULO IV CUOTA TRIBUTARIA	
Artículo 7. Cuota Tributaria actualizada	
TÍTULO V REDUCCIONES EN LA CUOTA	
Artículo 9. Bonificaciones y reducciones	
TÍTULO VI PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO	
Artículo 10. Período Impositivo	
Artículo 11. Devengo	

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47		
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 .		
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 13/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27


TÍTULO VIII GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.....Artículo 12. Padrón y Gestión de la Tasa.....Artículo 13. Convenios de colaboración.....TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONESArtículo 14. Infracciones y sanciones.....TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES.....Entrada en Vigor y disposición derogatoria.....Disposición Final ÚnicaANEXO I.....**ANTECEDENTES**

La potestad de las entidades locales para la imposición de tasas por la prestación de servicios, incluida la gestión de residuos sólidos urbanos, se encuentra fundamentada en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud de estas competencias, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el marco normativo aplicable para la imposición y recaudación de las tasas correspondientes por los órganos municipales competentes.

En este contexto, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece una serie de directrices clave en la gestión de los residuos. La ley impone a las entidades locales la obligación de establecer, antes del 10 de abril de 2025, una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario, cuyo objetivo primordial es reflejar el coste real del servicio de gestión de residuos. Para ello, la tasa debe ser suficiente para cubrir integralmente los costes operativos del servicio, garantizando su sostenibilidad financiera y evitando que dicho servicio sea deficitario, lo que podría comprometer su eficacia y continuidad.

En cuanto al principio de "quien contamina paga", la Ley 7/2022 establece que los ingresos derivados de las tasas de gestión de residuos deben corresponder al coste efectivo de la prestación del servicio. Este principio, más que vincularse a la suficiencia de los ingresos, refuerza la idea de que son los generadores de residuos quienes deben asumir el coste derivado de la gestión de los mismos, incentivando comportamientos responsables en la generación de residuos y contribuyendo a un modelo de economía circular.

Además, la ley introduce nuevos tributos, como el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos, cuya finalidad es desincentivar el vertido y la incineración de residuos, promoviendo

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 14/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

prácticas más sostenibles como el reciclaje y la valorización de los residuos. Este gravamen, junto con los sistemas de pago por generación establecidos en la misma normativa, refuerza el principio de equidad en la asignación de los costes, permitiendo una distribución justa de la carga económica entre los responsables de la producción de residuos y fomentando la sostenibilidad del sistema.

En este marco, la presente Ordenanza Fiscal regula la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos en el municipio de Candelaria, ajustándose a los principios y normas del ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de garantizar la viabilidad económica del servicio, promover la responsabilidad ambiental y cumplir con los compromisos establecidos por la legislación nacional y europea en materia de gestión de residuos y sostenibilidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de la exacción

La Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos es un tributo directo, real y objetivo, que se exige por la prestación de los servicios que corresponde asumir el Ayuntamiento de Candelaria en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de residuos, envases y residuos de envases.


TÍTULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento de Candelaria, mediante cualquiera de las formas de gestión legalmente admisibles, de los servicios públicos de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de residuos municipales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la normativa autonómica aplicable, en particular la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Este servicio comprende la recogida selectiva de las distintas fracciones de residuos en todo el término municipal de Candelaria, incluyendo, al menos, las siguientes: envases ligeros, papel y cartón, vidrio, biorresiduos y resto. Asimismo, incluye el transporte de dichas fracciones hasta el centro, gestor o entidad recuperadora debidamente autorizada por el Gobierno de Canarias o por cualquier otra administración competente.

El Ayuntamiento establecerá los servicios, sistemas, medios y frecuencias adecuados para garantizar el cumplimiento de los objetivos de prevención, reutilización, reciclaje y valorización establecidos por la normativa vigente, en especial los derivados de la normativa europea en materia de economía circular.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 15/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	


Artículo 3. Ámbito del Servicio

El servicio se aplicará a:

1. Viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, así como cualquier otra actividad pública o privada.
2. Bienes inmuebles de uso catastral residencial y no residencial en los que se ejerzan o puedan ejercerse las actividades mencionadas.

Artículo 4. Supuestos no sujeción

1. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los residuos imputables al ejercicio de actividades económicas desarrolladas en régimen de ambulancia. Esta no sujeción será compatible con la exigencia de la Tasa que corresponda por la gestión de los residuos generados por los inmuebles que, en su caso, se empleen como depósitos o almacenes para facilitar el desarrollo de dichas actividades económicas.
2. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los siguientes residuos:
 - Residuos de carácter clínico u hospitalario no asimilables a los residuos urbanos, procedentes de clínicas, hospitales, centros de salud, centros asistenciales, consultorios médicos, laboratorios, farmacias y clínicas veterinarias.
 - Los residuos tóxicos y peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988 de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - Residuos radioactivos.
 - Los productos de alimentación cuya fecha de caducidad haya sido superada y, por tanto, pudiera adquirir la condición de residuos tóxicos y peligrosos.
 - Los residuos no asimilables a residuos sólidos urbanos, procedentes de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos de similar actividad productiva o recreativa.
 - Los subproductos derivados de las actividades agrícolas y ganaderas.
 - Residuos vegetales procedentes de podas, que, por su tamaño, peso o naturaleza, no puedan ser introducido en los contenedores o no puedan ser cargados en los camiones recolectores.
 - Aquellos materiales que por sus características físicas no fuera posible introducir en contenedores y/o camiones recolectores de residuos, o que pudieran provocar daños materiales en los mismos.
 - Residuos líquidos en general.
 - Residuos de combustibles, lubricantes y aceites.
 - Escombros o desechos de obras y tierras de desmonte y residuos de escombros, procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 16/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	


- Residuos cuyas características, naturaleza, peso o volumen, o sean de carácter marcadamente industrial.
- Aquellos muebles y/o enseres que sean de elevado peso o gran volumen, o sean procedentes de industrias, establecimientos comerciales o industriales.
- Aquellos residuos procedentes de negocios, industrias o establecimientos industriales con carácter de Residuos Industriales Urbanos, pero que, de acuerdo con la legislación vigente, no procede su recogida por parte del Ayuntamiento.

TÍTULO III OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art.35 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.
2. En particular, tendrán la condición de contribuyentes:
 - a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas, o no. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.
 - b) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a vivienda, o afectos al ejercicio de actividades económicas, o no, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 17/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

En los padrones que se formen para la gestión del tributo deberán figurar los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, y los del contribuyente para que figuren junto a los de aquél.

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, la condición de sujeto pasivo contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la tasa, no vincularán a esta Administración municipal.

El cese en la utilización o disfrute de la vivienda o local por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa, no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda.

Artículo 6. Representación

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural deberán nombrar un representante, con domicilio en territorio español, para que les represente en sus relaciones con la Hacienda local.

TÍTULO IV CUOTA TRIBUTARIA


De acuerdo con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el importe de la tasa regulada por la presente ordenanza no supera, en su conjunto, el coste real y previsible del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Esta adecuación ha sido verificada mediante el Informe Técnico Económico que acompaña el expediente de modificación de la ordenanza y que ha servido como base para la determinación de las cuotas tributarias.

La estructura tarifaria se ha definido con el objetivo de asegurar la cobertura íntegra de los costes directos e indirectos del servicio, incluyendo aquellos derivados de la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos, así como las obligaciones asociadas a la implantación de nuevos sistemas de separación y reciclaje.

Artículo 7. Cuota Tributaria actualizada

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se determinará atendiendo al coste real y previsible del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
2. El informe técnico-económico que sirve de base a la presente Ordenanza ha puesto de manifiesto un déficit del 72 % en la financiación del servicio. En consecuencia, las cuotas tributarias vigentes deberán actualizarse mediante la aplicación del siguiente factor de corrección:

$Cuota\ tributaria\ actualizada = Cuota\ tributaria\ vigente \times 1,72$

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 18/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

3. La cuota tributaria resultante se compondrá de dos elementos:

a) Una parte fija, destinada a financiar los costes estructurales del servicio, equivalente al 63 % del coste total.

b) Una parte variable, destinada a cubrir los costes de tratamiento de residuos, equivalente al 37 % del coste total.

Cuota tributaria = Parte fija (63 %) + Parte variable (37 %)
--

Las cuotas específicas aplicables a cada inmueble o actividad económica se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza, diferenciadas en función del uso catastral, la actividad desarrollada y la superficie afectada. En ningún caso la cuantía global de la tasa podrá superar el coste efectivo del servicio.

TÍTULO V REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 9. Bonificaciones y reducciones

Con el fin de promover la equidad social y la corresponsabilidad ambiental en la gestión de residuos, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales, de carácter potestativo.

1. Ámbito de aplicación y procedimiento

Las bonificaciones se concederán únicamente previa solicitud expresa del sujeto pasivo, acompañada de la documentación acreditativa exigida en cada caso.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo y forma previstos en la presente Ordenanza y surtirán efecto desde el periodo impositivo que se devengue con posterioridad a la fecha de presentación.

La concesión tendrá vigencia anual, debiendo renovarse mediante nueva solicitud en ejercicios sucesivos.

Los beneficiarios estarán obligados a comunicar cualquier circunstancia que implique la pérdida del derecho a la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que correspondan a la Administración municipal.

2. Bonificaciones de carácter social


Se aplicará una bonificación del (100%) sobre la parte fija de la cuota tributaria a las unidades familiares empadronadas en viviendas de uso habitual que acrediten situaciones de vulnerabilidad económica y/o social.

La unidad familiar que alegue situación de vulnerabilidad económica debe cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- Los ingresos de la unidad familiar tienen que estar por debajo del IPREM del año 2023 (7.200,00€).

- Aportar al menos uno de los documentos que se detallan a continuación:

1) Situación de desempleo de ambos progenitores, o uno de ellos en el caso de las familias monoparentales: certificados del Servicio Canario de Empleo en el que hará constar la situación administrativa y laboral actual y certificados del Servicio Público de Empleo Estatal de ser o no beneficiarios actualmente de una prestación o subsidio por desempleo y en tal caso, de su cuantía.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 19/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

2) En caso de no cumplir con el apartado anterior, deberá presentar uno de los certificados siguientes:

- a) Certificado y/o documento de los servicios sociales municipales en el que se haga constar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de ese servicio por estar en situación de vulnerabilidad económica.
- b) Certificado acreditativo de situación de vulnerabilidad económica emitido por alguna organización no gubernamental legalmente reconocida según lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social, y/o cuya acreditación puede basarse en su registro legal o mediante reconocimiento por parte de otras instituciones u organismos públicos oficiales. En dicho certificado se debe indicar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de esa organización por estar en situación de vulnerabilidad económica, indicándose el tipo de ayuda que reciben.

La certificación deberá tener firma y sello de la organización emisora. Los certificados recogidos en los apartados a) y b) anteriores, deberán estar emitidos en un periodo no superior a 6 meses a la presentación de la solicitud.

Si ambos sustentadores principales no tuvieran DNI o NIE y presentan pasaportes, su situación económica no puede ser verificada según indica esta convocatoria, puesto que no hay vinculación legal en España para solicitar y recibir datos económicos de intermediación, estas unidades familiares deberán presentar el certificado de los servicios sociales municipales o el certificado de alguna organización no gubernamental legalmente reconocida, en los términos indicados en los apartados a) y b) anteriores.

3. Bonificaciones de carácter medioambiental


a) Sobre la parte variable de la cuota tributaria, podrán aplicarse las siguientes bonificaciones, acumulables hasta un máximo del 75 % de dicha parte:

- 25 % por participación en programas de compostaje doméstico o comunitario.
- 25 % por participación acreditada en el sistema de recogida separada de biorresiduos (quinto contenedor).
- Hasta el 25 % por utilización correcta del servicio municipal de recogida de voluminosos, a tramitar a través de la aplicación informativa implantada al efecto por el Ayuntamiento de Candelaria

b) En el caso de actividades económicas, se podrá conceder una bonificación de hasta el 75 % de la parte variable de la cuota tributaria a aquellos establecimientos que acrediten documentalmente la gestión de sus residuos mediante gestores autorizados, debidamente reconocidos.

Como medida de apoyo a los autónomos, cuando en un mismo inmueble concurren simultáneamente la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del cien por cien (100 %) sobre la parte total, tanto fija como variable de la cuota tributaria de la tarifa correspondiente a la actividad económica, siempre que la actividad desarrollada no se encuentre incluida en el listado de actividades clasificadas.

A estos efectos, tendrán la consideración de actividades clasificadas aquellas recogidas en el Nomenclátor publicado en el anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 20/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	

En consecuencia, las actividades desarrolladas por autónomos, abonarán la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0), pudiendo aplicarse las bonificaciones previstas en la parte fija y variable cuando proceda.

TÍTULO VI PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10. Período Impositivo

1. El período impositivo de la tasa coincide con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio durante el ejercicio.
2. En los supuestos de alta en el servicio, el período impositivo comprenderá desde la fecha en que tenga lugar el inicio efectivo de la prestación hasta el 31 de diciembre del mismo año.
3. En los supuestos de baja en el servicio, el período impositivo abarcará desde el 1 de enero hasta la fecha en que se produzca el cese efectivo de la prestación.
4. Cuando el período impositivo resulte inferior al año natural, el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales, entendiéndose como mes completo aquel en que se produzca el alta o la baja, con independencia del día concreto en que ocurra.
5. El alta o la baja en el servicio deberá ser comunicada al Ayuntamiento o a la entidad gestora en el plazo y forma que se determine reglamentariamente, surtiendo efectos desde la fecha efectiva de inicio o cese, previa verificación por parte de la Administración.

Artículo 11. Devengo


La tasa se devenga el 1 de enero de cada año. En casos de inicio o cese, el devengo se ajustará a la fecha de alta o baja, de acuerdo con el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

TÍTULO VIII GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Padrón y Gestión de la Tasa

1. La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.
 2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, en la forma que se establezca en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.
- En el caso de declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47				
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47				
Fecha de sellado electrónico:	15-01-2026 09:45:03	- 21/26 -	Fecha de emisión de esta copia:	15-01-2026 09:47:27

En ausencia de declaración, y sin perjuicio de la imposición de sanción a las que tal omisión de lugar, las altas, bajas y variaciones, se producirán de oficio por la Administración Municipal, siendo válida la declaración efectuada para el IAE en la Agencia Tributaria del Estado.

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los trámites exigidos, la Administración Municipal recabará en su caso, la presentación de la correspondiente declaración de "alta" o "baja", en la matrícula del tributo, al tramitar todo expediente de alta y baja en el Padrón de Habitantes, de licencias de aperturas de establecimientos, de primera ocupación de viviendas, suscripción de nuevas pólizas de abonados al servicio de abastecimiento de agua y, en general, en todos los supuestos en que la actuación de la Administración haga presumir que ha de derivarse de la misma una alteración en la matrícula del tributo.

3. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

4. Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas o variación en el padrón surtirán sus efectos en el período impositivo inmediato siguiente al que se produzcan.

5. La Administración notificará a los sujetos pasivos la primera liquidación de la Tasa posterior al alta en el padrón por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, de la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado, procediéndose a la notificación por edictos en las sucesivas liquidaciones, siempre que permanezcan invariables o contengan meras revalorizaciones de carácter general.

Artículo 13. Convenios de colaboración

La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la Tasa en ella regulada.

TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES


Artículo 14. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o complementen.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Disposición Transitoria

Hasta que se disponga de los medios técnicos, procedimientos u otras herramientas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de los sistemas de bonificación previstos en el artículo 9, aquellos apartados cuya operatividad dependa de dichos

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 22/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	


instrumentos quedarán en suspenso, como máximo durante 3 ejercicios, sin perjuicio de su plena aplicación una vez desarrolladas y habilitadas las condiciones necesarias para su gestión.

Entrada en Vigor y disposición derogatoria

La presente Ordenanza, una vez aprobado y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y será de aplicación a partir de dicha fecha hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Con su entrada en vigor, se derogan y sustituyen las siguientes ordenanzas fiscales que regulaban previamente la tasa por la gestión de residuos sólidos urbanos.

Disposición Final Única

El primer devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de 2026. Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación automática.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 .				
Fecha de sellado electrónico:	15-01-2026 09:45:03	- 23/26 -	Fecha de emisión de esta copia:	

ANEXO I

A continuación se detallan las cuotas tributarias actualizadas con **periodicidad bimestral**:

Epígrafe N°	Actividad	Sup. menor de 50 m ²	Sup. entre 50 y 100 m ²	Cada m ² a partir de 100 m ²
0	Viviendas con uso residencial	Cuota fija bimestral		20,47 €
1	Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas	39,47 €	71,09 €	0,86 €
2	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios	31,75 €	56,42 €	0,64 €
3	Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio	33,85 €	60,92 €	0,67 €
4	Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio	56,42 €	101,57 €	0,67 €
5	Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes	112,69 €	155,16 €	0,69 €
6	Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes	56,36 €	77,57 €	0,69 €
7	Alojamiento (hotelero y extrahotelero)	11,83 € por cama		
8	Transporte marítimo y terrestre	40,97 €	56,98 €	0,67 €
9	Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría	20,52 €	36,96 €	0,33 €
10	Instituciones financieras	47,01 €	84,64 €	0,77 €
11	Educación e Investigación. 93, 96.7.2	28,26 €	28,86 €	0,43 €
12	Serv. de Saneamiento y Limpieza.	54,18 €	60,23 €	0,83 €
13	Serv. Personales, peluquerías.	49,64 €	52,56 €	0,46 €
14	Sanidad y servicios sanitarios	11,63 € por cama		
15	Espectáculos, cines, teatros, etc.	46,47 €	51,51 €	0,64 €
16	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	38,67 € por unidad de inmueble		
17	Actividades de las administraciones	27,98 €	60,85 €	0,71 €
18	Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa	27,98 €	42,07 €	0,58 €

A continuación se mostrarán las cuotas tributarias actualizadas con **periodicidad anual**:

Epígrafe N°	Actividad	Sup. menor de 50 m²	Sup. entre 50 y 100 m²	Cada m² a partir de 100 m²
0	Viviendas con uso residencial	Cuota fija anual		122,81 €
1	Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas	236,84 €	426,53 €	5,16 €
2	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios	190,51 €	338,50 €	3,82 €
3	Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio	203,10 €	365,53 €	4,02 €
4	Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio	338,50 €	609,40 €	4,02 €
5	Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes	676,17 €	930,97 €	4,13 €
6	Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes	338,19 €	465,43 €	4,13 €
7	Alojamiento (hotelero y extrahotelero)	71,00 € por cama		
8	Transporte marítimo y terrestre	245,82 €	341,90 €	4,02 €
9	Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría	123,12 €	221,78 €	1,96 €
10	Instituciones financieras	282,05 €	507,85 €	4,64 €
11	Educación e Investigación. 93, 96.7.2	169,56 €	173,17 €	2,58 €
12	Serv. de Saneamiento y Limpieza.	325,08 €	361,41 €	4,95 €
13	Serv. Personales, peluquerías.	297,84 €	315,38 €	2,79 €
14	Sanidad y servicios sanitarios	71,00 € por cama		
15	Espectáculos, cines, teatros, etc.	278,85 €	309,08 €	3,82 €
16	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	231,99 € por unidad de inmueble		
17	Actividades de las administraciones	167,91 €	365,12 €	4,23 €
18	Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa	167,91 €	252,43 €	3,51 €

Tercero: Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor al 1 de enero de 2026.

RÉGIMEN DE RECURSOS


Contra el presente Acuerdo por el que se aprueba la presente ordenanza puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.- EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 15-01-2026 09:45:03	
Código Seguro de Verificación (CSV): FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/FF8C0453A35101D4B6A139428584FA47 .			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2026 09:45:03	- 26/26 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2026 09:47:27	